UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONTRADICCIÓN DE LOS PLAZOS QUE REGULAN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

MIRIAM PAOLA TEJAXÚN XUNIC

GUATEMALA, MARZO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CONTRADICCIÓN DE LOS PLAZOS QUE REGULAN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM PAOLA TEJAXÚN XUNIC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRÁCTICO

EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Bonifacio Chicoj Raxón

Vocal:

Heber Dodanin Aguilera Toledo

Secretario:

Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

Segunda Fase:

Presidente:

Marco Vinicio Hernández Fabián

Vocal:

Juan Luis de la Roca

Secretario:

Olga Aracely López Hernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de octubre de 2014.

Atentamente	pase	al (a) Pr	rofesional,	M	IARCO A	ANTO	NIO PA	REDE	S GE	ERONI	MO
	•	,	,	30. 14) estudiante
	MIRIA	AM PA	AOI A	TEJAXÚN								-
intitulado				DE LOS PLA								
REGISTRO NA					- Pro - 19		F 3" "					
				7. 5.7		1613						
						T.						
								· * *	1			
Hago de su c	onocim	iento	que e	stá facultac	do (a) par	a recom	endar	al (a) e	estudia	nte, I	a mod	ificación del
bosquejo pre	liminar	de ter	mas, la	as fuentes	de consu	lta origir	nalmer	nte con	templa	das;	así co	mo, el título
de tesis propu	uesto.											
concluida la i técnico de la estadísticos s bibliografía u que no es pa pertinentes.	tesis, si fuerer tilizada,	la me n nece si ap	etodolo esario: orueba	ogía y técn os, la contril a o desapro	nicas de i bución cie ueba el tr	investiga entífica rabajo d	ación de la i	utilizada misma, estigaci	as, la la con ón. E	redad clusion pres	cción, ón disc sament	los cuadros cursiva, y la te declarará
Adjunto enco			DR. I	BONERGE fe(a) de la l	/ /// AMILCA		17		/ \	GUATE	ARIOS ON SETARIA MALA. C.	Geronino







LIC. MARCO ANTONIO PAREDES GERONIMO

3^a. AVENIDA 4-51 ZONA 3, SUMPANGO SAC. TEL. 43976015 - 42825747 y 78331518

licmarcoaparedes@hotmail.com

- 4) Que el contenido del trabajo de tesis está reforzado con la legislación nacional e internacional, lo que demuestra acuciosidad de la ponente en la investigación, lo que ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan de investigación y que en mi opinión constituye un aporte importante como antecedente suficiente para reformar los artículos que regulan el plazo para las inscripciones de nacimientos en el Registro Civil.
- 5) La redacción de la tesis es clara, concisa, explicativa, técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas establecida por la Real Academia Española.
- 6) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales e internacionales

En virtud de lo anteriormente expuesto, manifiesto que habiéndose cumplido con los lineamientos y requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continuase con el trámite correspondiente.

Me suscribo de usted deferentemente,

Lic. Marco Antonio Paredes Cestinimo Abogado y Notalia

Colegiado activo 99999





Daniel Mauricio Tejeda Ayest Secretario Académico

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM PAOLA TEJAXÚN XUNIC, titulado CONTRADICCIÓN DE LOS PLAZOS QUE REGULAN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs

Lic. Andá Ortíz Orellana

Cuaremala. C. P.

DECANO

Cuaremala. C. P.

Cuaremala. C.



SECRETARIA



DEDICATORIA

A DIOS:

Por la bendición de darme vida, de vencer los obstáculos presentados durante el caminar en esta tierra, de iluminarme en los días oscuros de mi vida, de darme fuerza en los momentos de flaquezas, de multiplicar los momentos felices y darme consuelo en las tristezas de esta vida, para que este día especial haya alcanzado la meta trazada, el cual no ha sido fácil pero tampoco imposible, hoy doy fe de que tú nunca y jamás dejas a tus hijos e hijas. Matiox Ajau, matiox, matiox.

A MIS PADRES:

Esteban Tejaxún Alquijay y Baldomera Xunic Rucal, por apoyarme en todas las etapas de mi vida y enseñarme con ejemplos a luchar por lo que se quiere en la vida, a no ver limitantes, a ser positivo y sobre todo constante, gracias por sus consejos, palabras de ánimo y por caminar a mi lado, a ser humilde y ser agradecido con lo que se tiene y por lo que no se tiene.

A:

Mi hermano Sócrates Tejaxún Xunic, porque vos has sido el motor de arranque y vivo ejemplo que, en la vida todo se puede a pesar de tener todo en contra. ¡Hermano amado!, Gracias por tu acompañamiento, tu humildad, por ser

inspiración y orgullo; mil y eternamente agradecida por darnos tu amor y acompañamiento en el caminar de esta vida, de habernos enseñado a sonreír y bailar en las adversidades y dolores de esta vida, y sobre todo a nunca rendirnos.

A:

Mis hermanas: Judith, Emiliana, Victorina y a mi hermano Santisteban, gracias, porque me han levantado cuando he caído, por darme su fuerza para llegar hasta el final de esta meta, por dirigir sus plegarias al creador, por su amor, por todo el acompañamiento de manera directa e indirecta, por los consejos, palabras de ánimo y su compresión en momentos de rebeldía y angustia.

A:

Mi abuela y abuelo, por sus palabras sabias a corregir mis pasos, por apoyarme y animarme a seguir adelante.

A MIS TÍOS:

A todos y todas pero en especial a Francisca Xunic y Florentin Tejaxún, por todo su apoyo, correcciones y cuestionamientos para alcanzar el perfeccionamiento profesional, por su tiempo y muestra de cariño, gracias.

A:

Mis amigos y amigas por todas sus porras, pellizcos para ver la realidad, por acompañarme en los momentos difíciles y alegres y por haber compartido su amistad.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme acogido en sus brazos y darme la oportunidad de ser una de sus hijas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en especial a la jornada nocturna por prepararme en la profesión.

A:

Los licenciados y licenciadas que compartieron sus conocimientos, gracias.



PRESENTACIÓN

El derecho registral, es la rama del derecho público que regula la registración de actos, hechos y contratos que por disposición de la ley o a requerimiento de parte, se inscriben en los distintos registros para su protección, seguridad jurídica y autenticación. La inscripción de nacimiento de una persona es un derecho inherente a ella, por la cual el Estado le reconoce su personalidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El presente trabajo de investigación es de carácter cuantitativo, la cual busca establecer las consecuencias que se genera en la población, la existencia de tres plazos distintos, para realizar la inscripción de nacimiento de una persona ante el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

Los sujetos de estudio que comprende este trabajo, son los padres de familias que inscribieron a sus hijos e hijas en las oficinas del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas y al personal que labora en dicha oficina, en el municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez. El periodo de investigación se inició en el mes de julio y finalizó en septiembre del año 2015.

El objeto de estudio es el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, de Congreso de la República, el cual regula los plazos para realizar la inscripción de nacimiento en los Registros Civiles. El aporte académico del presente trabajo de tesis es servir de antecedente en reformar los artículos del Decreto 90-2005.

HIPÓTESIS

La República de Guatemala presenta una tasa de natalidad del 33% anual por cada mil habitantes, entre personas de nivel económico alto, medio y bajo, presentándose en el nivel económico bajo la mayor cantidad de nacimientos, lo que conlleva el incumplimiento de la obligación de inscribirlos ante el Registro Nacional de las Personas; el 25% de nacimientos que ocurren en nuestro país, no son inscritos en el plazo que establece la ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 de Congreso de la República, añadido a esta problemática la existencia de tres plazos diferentes: Artículo 70 inciso "a", establece 30 días; el Artículo 71, establece 60 días y el Artículo 74, establece 3 días, además regula una multa económica de quinientos quetzales, el cual es aplicada a los padres de familia que incumplen con el plazo para realizar la inscripción de nacimiento de sus hijos e hijas.

Entonces, ¿Cuáles son las consecuencias que se genera, por la existencia de tres plazos distintos para realizar las inscripciones de nacimientos ante el Registro Civil de las personas, reguladas en el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas?, ¿Los artículos que regulan los plazos para las inscripciones de nacimientos de niños o niñas al reformarse, coadyuvarían en la disminución de niñas y niños no inscritas?, ¿La imposición de una multa económicas, es acorde a la situación económica de la mayoría de los guatemaltecos, especialmente los que viven en las áreas marginales de la ciudad y áreas rurales?.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder comprobar la hipótesis planteada se utilizó la metodología inductiva, con el cual se pudo obtener resultados específicos y particulares de la problemática identificada y las técnicas empleadas para lograr los resultados planteados en el presente trabajo es, la encuesta, se procedió a elaborar las boletas o formularios con el propósito de comprobar las variables dependientes e independientes de la hipótesis previamente formulados, también se utilizó la técnica de la observación directa.

Como resultado de la investigación se demuestra que el Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, tiene vigente tres artículos que regula los plazos para realizar las inscripciones de nacimiento, el cual genera a la población confusión e inseguridad, especialmente en aquellos que viven en extrema pobreza y áreas marginales de la República de Guatemala.

Por lo tanto es necesario su reforma, toda vez que es una ley vigente no positiva y que no cumple el fin para el cual fue creado, por existir, ambigüedad y obscuridad en los artículos que regulan los plazos para realizar la inscripción de nacimiento.

			Pág.					
	2.1. Evolu	ción del Registro Civil	16					
	2.2. Defini	ción del Registro Civil	16					
	2.2.1.	La importancia del Registro Civil	20					
	2.3. Inscrip	ociones que se realizan en el Registro Civil	21					
	CAPÍTULO III							
3.	Registro N	lacional de las Personas –RENAP-	25					
	3.1. Antecedente							
	3.2. Definición de Registro Nacional de las Personas							
	3.3. Funciones del Registro Nacional de las Personas							
	3.4. Estruc	ctura orgánica	32					
	3.5. Funcio	ones del consejo consultivo	36					
	3.6. Regla	mento de inscripciones del Registro Nacional de las Personas	37					
		CAPÍTULO IV						
4.	Análisis ju	urídico de la contradicción de los plazos que regulan la insc	ripción					
	de nacimie	entos del Registro Nacional de las Personas de la República de						
	Guatemala	a	41					
	4.1. Derect	ho comparado	41					
	4.1.1.	Argentina	42					
	4.1.2.	Bolivia	43					
	4.1.3.	Ecuador	45					
	4.1.4.	Perú	46					
	4.1.5.	Colombia	47					
	4.1.6.	Chile	48					
	4.1.7.	Costa Rica	50					



Pág.

ÍNDICE

Introduccióni CAPÍTULO I 1. Derecho registral 1 1.2. Principios registrales 5 1.2.1. Principio de inscripción5 1.2.2. Principio de legalidad.......5 1.2.4. Principio de autenticidad o de fe pública registral.......6 1.3.2. Sistema alemán y suizo......8 1.3.3. Sistema australiano8 1.4. Derecho al registro de identidad de una persona......1 CAPÍTULO II

			Pag.
	4.1.8.	Nicaragua	51
	4.1.9.	Honduras	52
	4.1.10.	El Salvador	54
	4.1.11.	Guatemala	55
4.2	2. Barrera	as al derecho de identificación y registro de nacimiento	57
	4.2.1. 0	Causas de la no inscripción y registro de nacimiento	58
	4.2.2. E	Efectos de la no inscripción y registro de nacimiento	61
4.3	3. Trabaj	o de campo	61
	4.3.1. A	Análisis del trabajo de campo	62
	4.3.2. F	Propuesta anteproyecto de reforma al Decreto número 90-2005	del
	Co	ngreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.	63
CONC	CLUSIÓN	N DISCURSIVA	69
ANEX	os		71
BIBLIC	OGRAFÍ	A	87



INTRODUCCIÓN

El Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas del Congreso de la República, fue creado principalmente para facilitar, establecer, garantizar y mantener el registro único de identificación de las personas, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte a través del Registro Nacional de las Personas como la entidad pública encargada de cumplir con dicho objetivo, unificando criterios registrales para facilitar la calificación registral y establecer una oficina en cada municipio con el personal adecuado en toda la República de Guatemala.

Sin embargo lo concerniente a las inscripciones de nacimientos se encuentra regulado en tres plazos distintos: Artículo 70 inciso "a", 30 días; Artículo 71, 60 días y en el Artículo 74, tres días además establece la sanción económica de quinientos quetzales a los padres que no cumplen con dichos plazos, el cual violenta y limita el derecho a la identidad que toda persona tiene y que el Estado de Guatemala a través del Registro Nacional de las Personas es quien incumple con el fin para el cual fue creado dicha institución, contraviniendo lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala de organizarse para proteger a la persona y la familia.

Por lo tanto en el presente trabajo de investigación se planteó la hipótesis siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias que se generan por la existencia de tres plazos distintos para realizar las inscripciones de nacimientos ante el Registro Civil de las personas, reguladas en el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas?, ¿Los artículos que regulan los plazos para las inscripciones de nacimientos de niños o niñas al reformarse, coadyuvarían en la disminución de niñas y niños no inscritas?, ¿La imposición de una multa económicas, es acorde a la situación

económica de la mayoría de los guatemaltecos, especialmente los que viven en las áreas marginales de la ciudad y áreas rurales?.

Se utilizó el método analítico y sintético e inductivo, para poder establecer cuáles son los factores y las consecuencias que afectan a los padres de familia al momento de inscribir el nacimiento de su hijo o hija en el Registro Civil de las Personas; asimismo las técnicas de investigación empleadas es la bibliográfica, documental y la observación directa que sirvieron de base para conocer la situación del problema.

Al finalizar el trabajo de investigación se comprobó por medio de los resultados obtenidos que las personas desconocen el plazo que tienen para realizar la inscripción de nacimiento de sus hijos e hijas, además de que la imposición de la multa es irracional a la situación económica de la población.

En tal sentido el presente trabajo, se desarrolla en cuatro capítulos para tener una perspectiva clara de la importancia del derecho registral y del derecho a la identidad: en el primer capítulo se describe el derecho registral, sus antecedentes históricos con el objetivo de comprender su origen, evolución, función y sistemas utilizados; el capítulo segundo desarrolla el tema del Registro Civil en Guatemala; en el capítulo tercero se desarrolla el tema del Registro Nacional de las Personas como la entidad encargada de velar por el registro civil de las personas naturales, y en el capítulo cuarto se realiza un análisis deductivo de las consecuencia de la existencia de contradicción en los plazos para realizar las inscripciones de nacimiento en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, regulados en el Decreto número 90-2005.



CAPÍTULO I

1. Derecho registral

Para comprender qué es el derecho registral es importante indicar su origen, por lo que se desglosa de la siguiente manera: "el vocablo registro proviene del latín regesta, regestorum que significa lista, registro, catálogo, memorias, mismo que se deriva de regerere que significa llevar hacia atrás, de donde consignar por escrito"¹. Por otro lado el Diccionario Enciclopédico Continental define registro: "El asiento que queda de lo que se registra. Lugar y oficina pública donde se anota y registra documentación referente a cuestiones jurídicas. Padrón o matrícula de los habitantes o naturales de un lugar"².

Derivado de lo anterior se puede definir al derecho registral como: el conjunto de normas que regula la actividad registral, en orden lógico y cronológico con el fin de proporcionar seguridad jurídica a hechos y actos jurídicos que se caracteriza por ser un derecho de orden público, protector, legitimador, regulador y autónomo.

El ámbito de aplicación del derecho registral no existe una codificación, cada registro de la materia que sea, se rige por sus mismos reglamentos y Leyes, por ejemplo: el Registro Mercantil no utiliza la normativa del Registro Nacional de las Personas y viceversa, además constituye una rama especial del derecho.

² Diccionario enciclopédico continental, Pág. 1126.

¹ http://www.diccionarioweb.org/d/ES-ES/registro **Diccionarioweb.org** (consultado: 8 de marzo de 2015).



1.1. Antecedentes

Los antecedentes históricos del derecho registral referente al registro de la identidad de una persona, en distintas épocas y países fue y es conocido como una institución en donde se archivan declaraciones de las personas con la finalidad de dejar plasmado perpetuamente la identificación de los seres humanos, que nacieron en un lugar determinado y que deben ser resguardados por la Ley.

Es importante indicar que varios países han desarrollado la normativa jurídica relacionada al derecho de la identidad de la persona, es por ello que es necesario explicar algunos que de acuerdo al presente estudio son de trascendencia, según el tema de investigación.

1.1.1. Roma

"La historia narra que el precedente más antiguo en Roma, relacionado a la institución del Registro Civil, lo ha constituido el denominado Álbum, que en su época fue el Registro de nacimientos establecido por Augusto, para los hijos legítimos y se establecía que la inscripción debe de darse dentro de los 30 días siguientes de haber ocurrido el nacimiento.

Sin embargo Marco Aurelio incluyó a los hijos ilegítimos y ratificó la obligación que dentro del plazo de 30 días se le comunicasen al prafectus aevarii de Roma y al

SECRETARIA STRING OF THE SECRETARIA STRING OF

gobernador de cada provincia de los nacimientos ocurridos durante cada mes, tanto de hijos legítimos, concebidos dentro del matrimonio e ilegítimos denominados así en su época a los hijos concebidos de relaciones sexuales extramatrimoniales". ³

1.1.2. Francia

"En el año 1787 en Francia, Luis XVI dispuso la libertad de cultos y con ello el establecimiento de un Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objetos de inscripción ante los denominados oficiales de la Justicia Real. Posteriormente en la Revolución Francesa de 1789, trajo consigo la Constitución Civil del Clero y en 1804 se reguló el funcionamiento del Registro Civil, abandonando los principios tradicionales en el Código de Napoleón, de ahí que en el siglo XIX la existencia del Registro Civil se extendió al resto del mundo"⁴.

1.1.3. España

El Registro Civil, es un registro público que tiene por objeto hacer constar oficialmente los hechos y actos que refieren al estado civil de las personas y otros determinados por la Ley, tales como el nombre y apellidos, el nacimiento, la defunción, la filiación, el sexo o la nacionalidad.

⁴ Borasi Ludovico, Instituciones del derecho civil. Pág. 165

³ Portalis, Jean Etienne Marie. Discurso preliminar al Código Civil Francés. Pág. 45



El Registro cumple la función de instrumento de publicidad del estado civil de las personas, apareció en España en el año 1870, se caracteriza por ser como institución único y depende de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia. El primer Registro Civil que funcionó de manera regular en España fue en el año 1841, treinta años después entró en vigor la Ley del Registro Civil en la cual exige a todos los poblados la creación de un Registro Civil, en que deben inscribir los datos referentes al estado civil de todos los españoles.

1.1.4. América

Se tiene conocimiento del registro de hechos vitales por parte de los Incas, quienes por medio de anotaciones registraban: los nacimientos, defunciones y otros hechos vitales. Según informaciones aportadas por Garzilazo de la Vega, nacido en Cuzco en 1539, hijo de madre Inca y padre español, el poderoso imperio indígena de América del Sur, utilizó el entrelazado de cintas de colores y nudos, para realizar tales registros, a los cuales denominaba quipus y que estaban a cargo de una persona provista de la autoridad para tales fines, al que llamaban "quipucamayus". Los registros incluían los nacimientos y muertes de cada mes, los tributos pagados al Inca cada año, especificando cada hogar que lo hacía, así como la totalidad de personas que iban a la guerra y de los que morían en ella.



1.2. Principios registrales

Los principios registrales explican el contenido y función del Registro, asimismo se encuentran enlazados unos con otros de tal manera que no existe forma independiente. Su finalidad es garantizar el fiel cumplimiento de la función registral en los procedimientos registrales, los cuales son:

1.2.1. Principio de inscripción

Es aquella que determina la eficacia y el valor principal del asiento del Registro Civil.

1.2.2. Principio de legalidad

Este principio da lugar al surgimiento calificador, siendo este el medio por el cual el Registrador recibe, aprecia, realiza su análisis, expone y declara la legalidad de fondo y forma de los títulos y documentos que se presentan al Registro con el fin de aceptarlos o rechazarlos, exponiendo las razones y el fundamento legal en el cual se acepta o rechaza.

1.2.3. Principio de publicidad

Es la facultad que posee toda persona de conocer el contenido de los libros que forman

parte de los documentos del registro salvo excepciones especificas establecidas en la ley.

1.2.4. Principio de autenticidad o de fe pública registral

Todas las incidencias relacionadas al estado civil de las personas gozan de veracidad, toda vez que el Registrador Civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones y competencias establecidas.

1.2.5. Principio de unidad del acto

De acuerdo a este principio la inscripción con todos sus requisitos como la revisión y calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, etc., todas integran un solo acto registral que debe de darse en el mismo momento y sin interrupción.

1.2.6. Principio de gratuidad

De acuerdo con este principio las inscripciones deben ser gratuitas, sin embargo en el país todo trámite en el Registro Nacional de las Personas se incurre en cobros, relacionados con las inscripciones sobre todo cuando son extemporáneas.



1.3. Sistemas registrales

Para definir qué es el sistema registral se cita al autor Sanz Fernández, que define al sistema registral como: "El conjunto de normas que en un determinado país regulan las formas de publicidad de los derechos reales sobre los bienes inmuebles a través del registro de la propiedad, así como el régimen y organización de esta institución dicho en forma resumida sería: el conjunto de normas reguladoras de la institución del registro de la propiedad, tanto desde un punto de vista sustantivo, es decir, el valor de los asientos como forma de constitución o publicidad de aquellos".⁵

Se incluye en esta definición de sistema registral, toda vez que el derecho real es el más desarrollado y se aplica de manera general para otros registros, en este caso al derecho registral Civil.

Existen varias clasificaciones sobre los sistemas registrales, sin embargo, en este trabajo de investigación únicamente se hará mención de los sistemas más acepados con el fin de comprender el derecho registral a grandes rasgos, los cuales se clasifican en el sistema francés o de trascripción, el alemán y suizo y el australiano.

1.3.1. Sistema francés

Este sistema también conocido como sistema de trascripción en virtud de que su origen,

⁵ Sanz Fernández, Ángel, **Instituciones de derecho hipotecario**, Pág. 37.

CHOINE THE CANONICATION OF THE CANONICATION OF

desarrollo y consolidación fue en Francia.

Según Américo Atilio Cornejo: "En vísperas de la revolución francesa, salvo el régimen particular de algunas costumbres entre los actos traslativos o constitutivos de derechos reales, únicamente las donaciones eran publicadas". En la evolución del sistema registral francés, se destaca que los registros se llevaban por los apellidos de los propietarios, por tal razón es que se le concebía a este como un tipo de sistema cronológico personal de mera oponibilidad frente a terceros, pero que no protegía al adquirente de las nulidades del acto inscrito.

1.3.2. Sistema alemán v suizo

Conocido también como sistema de folio real. Los asientos del registro tienen función constitutiva, el contenido del registro se presume exacto, mientras, en la forma debida no se demuestre lo contrario.

1.3.3. Sistema australiano

Se le denomina así a este sistema registral, en virtud de que su implementación se produjo en territorio australiano, de igual manera es conocido como Sistema torrens o acta torrens, y se fundamenta en las ideas de Sir Robert Richard Torrens. Este sistema fue adoptado para las transmisiones de dominio y surgió a la vida activa registral bajo el

⁶ Luces Gil, Francisco, **Derecho registral civil**, Pág. 17.



nombre de Real property act, cuya traducción es acta de la propiedad real, por consistir en un título oficial. Lo importante de este sistema registral es que el asiento es totalmente independiente del acto, negocio o título.

El Artículo 4 del Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, establece los criterios de inscripción. Pues regula que en el registro civil se llevará las inscripciones bajo el sistema automatizado de procesamiento de datos, que permite la integración de un registro único de identificación y que ese Código Único de Identificación se asignará a cada persona natural desde su inscripción de nacimiento.

"Artículo 4. Criterio de Inscripción. Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permite la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un Código Único de Identificación –CUI-, el cual será invariable.

El Código Único de Identificación –CUI- a asignársele a cada persona natural, se compondrá de trece (13) dígitos que incluyen: ocho (8) dígitos asignados, un (1) dígito verificador, dos (2) dígitos de identificación del departamento de su nacimiento y dos (2) dígitos de identificación del municipio de su nacimiento. Estos trece (13) dígitos son únicos e irrepetibles."



El reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, según Acuerdo del Directorio número 55-2014 del Registro Nacional de las Personas en los Artículo 2 y 21 establece que se utilizará en las operaciones registrales el sistema del Código Único de Identificación –CUI-, ya sea por medios manuales o electrónicos.

"Artículo 2. Operaciones Registrales. En las operaciones registrales se utilizará el sistema del Código Único de Identificación –CUI-, ya sea por medios manuales o electrónicos."

"Artículo 21. Criterios de inscripción. Las inscripciones en los Registros Civiles de las Personas, se efectuarán bajo criterios simplificados con formularios unificados y en un sistema automatizado de procesamiento de datos, integrando a un registro único de identificación de todas las personas naturales. A cada una de las personas inscritas se le asignará un Código Único de Identificación CUI el cual será invariable."

El Artículo 5 del reglamento regula el contenido de las inscripciones. "Artículo 5. Contenido de las Inscripciones. En toda inscripción se consignarán, el nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad, lugar, día y hora en que ocurrió el hecho o acto y cualquier otro dato que facilite su diferenciación con los demás."

Los Artículos del 11 al 14 tratan sobre el procedimiento de las inscripciones las cuales deben realizarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente, se asentaran en libros electrónicos, que deben cumplir con los requisitos de uniformidad,



inalterabilidad, seguridad, certeza jurídica y de publicidad. En el proceso de traslado de la información de los libros físicos a electrónicos se almacenarán todas en el orden cronológico en que aparezcan.

Se puede decir que, un sistema de registros civil es el método empleado en procesos de registros con arreglos institucionales, técnicos y jurídicos relacionados con él.

1.4. Derecho al registro de identidad de una persona

Sobre este tema fue difícil encontrar una definición toda vez que no hay muchos estudios tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en la doctrina escrita sobre el tema, pues existen únicamente generalidades sobre la definición del derecho a la identidad. Si bien es cierto, en algunos casos y en algunas constituciones se le considera como un derecho autónomo, identificado como interdependiente de otros como el derecho a ser registrado, al nombre, de nacionalidad y a la personalidad jurídica entre otros términos, pero estos son los más comunes.

La dirección general de compilación y consulta del orden jurídico del registro nacional de población e identificación del Estado Mexicano da una definición al respecto: "El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico, político y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para



resguardar la dignidad individual y colectiva de las personas". ⁷ La importancia del reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento constituye un portal de derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional asimismo comprende su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado.

1.5. Derecho al registro de nacimiento

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos. Amparado en ese marco, en 1948 se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que establece en el Artículo 15 que: "toda persona tiene derecho a una nacionalidad", para lo cual es necesario disponer de un registro de nacimiento.

El Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: "el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de los posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos". Por su parte, el Artículo 8 establece que: "los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares...".

⁷ Secretaría de Gobernación de la Dirección General de Compilación y Consulta del orden jurídico nacional de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, El derecho a la identidad como derecho humano, Pág. 7



El Artículo 30, ahondan en el derecho de identidad al señalar que: "en los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".

De estos Artículos se desprende que tanto para la Declaración Universal de los Derechos Humanos como para la Convención de los Derechos del Niño, el fin fundamental del registro de nacimiento es el de garantizar el derecho a un nombre y una nacionalidad de las personas que nacen dentro de un Estado, pues el asegurar este derecho es, de por sí, asegurar el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, etc.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el Artículo 24 que: "todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre y que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad". Igualmente, la Declaración Universal Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos consagran el derecho a la nacionalidad. La Convención Americana reconoce además el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al nombre.

El Artículo 6 del Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas en el inciso "i" establece las funciones del Registro Nacional de las Personas y una de ella es velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas



naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP. De la misma manera la Constitución Política de la República de Guatemala en el preámbulo afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y que impulsa la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, el Artículo 1, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, el Artículo 2, indica que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República el desarrollo integral de las personas.

En resumen, se puede concluir que el derecho a la identidad es un derecho inherente a toda persona que involucra una reciprocidad entre el individuo y el Estado, toda vez que debe garantizar el derecho a la identidad de toda persona natural, quienes por su parte deben no sólo demandar el ejercicio del mismo, sino cumplir con las obligaciones respectivas para que esto se logre.

Toda vez que el ejercicio del derecho a la identidad constituye una garantía de acceso a otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como por ejemplo el derecho a una nacionalidad, derecho a la educación, derecho a la salud, a la igualdad ante la Ley, a la familia entre otros.



CAPÍTULO II

2. Registro civil en Guatemala

El origen del Registro Civil como institución que se dedica a la inscripciones relacionadas al estado civil de la persona, es de origen moderno, teniendo como uno de los antecedentes inmediatos y precisos, los documentos que se encuentran en los Registros Parroquiales, lo cual demuestra que la Iglesia, durante varios años fue la encargada de llevar y dirigir los expedientes relativos al estado civil de las personas y como ente se encargaba de inscribir y compilar todos los hechos importantes que suceden en la vida de las personas tal son los casos de: nacimientos, matrimonios y defunciones. "Estos aspectos se acentuaron en nuestro país con la influencia del Concilio de Trento, que surge en las más altas esferas de la iglesia, que reglamentó los registros, ordenando que se lleve un libro especial para matrimonios, otro para bautismos y otro para defunciones."

El Registro Civil como una institución pública en el país, se remonta en el año de 1877, cuando el gobierno de Justo Rufino Barrios, delegó la responsabilidad de hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas a una institución centralizada que dependa del Ministerio de Gobernación y que en ese entonces, se tenía el apoyo de manera supletoria de algunas municipalidades del país, todo ello con el fin de disponer de manera ordenada todo lo relacionado con el estado civil y hechos de trascendencia relativos a las personas.

⁸ Borasi, Ludovico, **Instituciones del derecho civil.** Pág. 140

Las ventajas hacia la población derivados de los registros realizados por los religiosos se hicieron muy evidentes, por lo que las autoridades civiles de la administración pública decidieron ser partícipes de las mismas, para otorgar plena fe a los asientos de los libros parroquiales.

2.1. Evolución del Registro Civil

En Guatemala, la iglesia desempeñó un papel importantísimo en la formación del Registro Civil contemporáneo que cobró vigencia con la utilización de las partidas de los registros parroquiales que en su oportunidad se utilizó de acuerdo al Artículo 389 del Código Civil que ya fue derogado. Esta normativa fue utilizada como medios supletorios de prueba en caso que no se haya asentado la partida de nacimiento o en casos extremos, como la destrucción de los registros civiles, asimismo, como medios de prueba para los nacimientos ocurridos antes de la creación de esta institución. Con la Revolución Liberal de 1971, se inició un proceso de reestructuración política, que incluyó la secularización de algunos servicios, entre ellos el Registro Civil, que eran prestados por la iglesia.

2.2 Definición del Registro Civil

La Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, define registro civil como: "el registro continuo, permanente, obligatorio y universal de los acontecimientos (nacimientos,

muertes, matrimonio, divorcio, legitimación y reconocimiento) y características de eventos vitales relacionados a la población de un país".

La Organización de las Naciones Unidas define al Registro Civil como: "la inscripción obligatoria, continua y permanente de los hechos vitales ocurridos y de sus características... y estipulados por medio de un Decreto de regulación con arreglo a los requisitos legales de cada país" ⁹

Por otra parte el informe de gobernabilidad democrática, ciudadanía e identidad legal define al Registro Civil como: "El registro civil es el registro continuo, permanente, obligatorio y universal de los acontecimientos y las características de los hechos vitales (nacimientos, defunciones, muertes fetales, matrimonios y divorcios) y de otros eventos del estado civil concernientes a la población según lo estipulado en los Decretos, Leyes o regulaciones de cada país. El registro civil establece y provee documentación legal de estos hechos y sus archivos son fuente de estadísticas vitales" 10.

El Decreto Ley número 106, Código Civil, antes de ser reformado por el Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, en los Artículos 369 y 370, definía al registro Civil, como una institución pública encargado de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas y que en ella se efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios,

⁹ Aguilar Crespín, Oscar Ernesto, Subregistro de nacimientos y exclusión social: análisis de políticas públicas en el salvador. Pág. 8

¹⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, Gobernabilidad democrática, ciudadanía e identidad legal. Pág. 7.



uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas, guardas, defunciones, inscripción de extranjeros, de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

El considerando tercero del Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Persona, define al Registro Civil, como una institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas. Sin embargo el articulado de la Ley del Registro Nacional de las Personas, no define al Registro Civil, solamente establece que es de naturaleza pública y enumera sus funciones.

Es importante exponer lo que regula el Artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual establece que: "el Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto."

En el Artículo 1, establece la creación del Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma, de derecho público y personalidad jurídica, el Artículo 2 establece los objetivos consistentes en: organizar y mantener el registro único de identificación de



las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

"Artículo 1. Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares."

"Artículo 2. Objetivos. El RENAP es una entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas."

Derivado de lo anterior se puede definir al Registro Civil, como una institución de carácter público, obligatorio y universal que tiene la función de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, en riguroso

orden cronológico, certificar todos los actos inscritos dotándolos de certeza jurídica así como la emisión del documento personal de identificación.

El Registro Civil en Guatemala, es una institución de carácter público tutelado por el Estado encargado de velar por el goce del derecho a la identidad, toda vez que acredita la identidad jurídica de las personas y acompaña al ciudadano a lo largo de su vida y tiene competencia a nivel nacional, puesto que existe un Registro Civil de las personas en cada municipio, bajo la dirección de un Registrador Civil de las personas y toda inscripción que se asienta en dicha institución, constituye prueba idónea para justificar hechos que en él aparece a través de las certificaciones que emiten.

2.2.1. La importancia del Registro Civil

El Registro Civil, ha venido a constituirse en una institución de apoyo para otras dependencias de la administración pública, haciendo uso de la información registral como herramienta para la provisión de bienes y servicios por parte del Estado, pudiendo extenderse hacia ámbitos de la esfera privada, si son tomadas medidas relacionadas con la protección de datos de carácter personal y el derecho a la autodeterminación informativa. De esta manera el registro civil puede ser usado para ayudar y facilitar el acceso de otras instituciones que requieran de información registral, simplificando la realización de trámites o colaborando en la consecución de objetivos sectoriales, y proveer información que sea útil para la planificación de políticas públicas, respaldar el

sistema de identificación de las personas y evitar la realización de fraudes en perjuicio del Estado y como consecuencia en contra de los mismos beneficiarios.

El Registro Civil, como entidad pública cumple con la tarea de llevar control de todos los actos concernientes al estado civil de todos los guatemaltecos, por lo mismo es que existen tantos libros como actos registrables, tales como los nacimientos, matrimonios, divorcios, cambios de nombres, identificación de personas, defunciones.

En lo que respecta a las funciones del registro civil el Artículo 6 de la ley del Registro Nacional de las Persona, se puede deducir que son el registro de los hechos, almacenamiento, conservación y recuperación de actas; protección de la confidencialidad en la expedición de certificados y la prestación de otros servicios a los usuarios; consignación y comunicación de información con fines estadísticos, y facilitación de información y datos fidedignos y oportunos a otras instituciones públicas.

2.2. Inscripciones que se realizan en el Registro Civil

El Artículo 67 del Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, regula que: "el Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto."

El Artículo 68 del Decreto en mención establece la obligatoriedad de las inscripciones, "Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como las modificaciones son obligatorios ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal."

El Artículo 69 del mismo cuerpo legal regula la falta de inscripción: "La falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención del Documento Personal de Identificación y la expedición de cualquier certificación por parte del RENAP.", es por ello que en base al Artículo 3 del Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo del Directorio número 55-2014, establece que: "El Registro Nacional de las Personas RENAP, por medio de los Registros Civiles de las Personas, es el encargado de realizar la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, resoluciones judiciales y extrajudiciales susceptibles de inscripción y demás actos que señala la Ley."

Asimismo de conformidad a los principios regulados en el Artículo 6 del mismo reglamento que entre otros establece el Principio de Inscripción, "Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de las inscripciones en el Registro Civil de las



Personas, en virtud que las certificaciones de las inscripciones del Registro Civil prueban el estado civil de las personas."

En el Registro Civil de las Personas se realizan distintas inscripciones, fundamentados en los principios registrales de: Inscripción, de legalidad, de autenticidad, de unidad del acto, de publicidad, de fe pública registral, de obligatoriedad y de rogación; es por esa razón que el Artículo 70 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, ampliado por el Artículo 15 del Acuerdo de Directorio número 55-2014 que contiene el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, establece que corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la Inscripción de los hechos y actos siguientes:

"Se inscriben en el Registro Civil de las Personas:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;



- i) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación;
- q) Los actos que, en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores, se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano no registrado."

Es de hacer notar que cada uno de los actos anteriormente descritos tienen requisitos propios ante los Registros Civiles de las Personas en la República, y en algunos se debe de observar el cumplimiento de plazos, caso contrario la persona titular del derecho es acreedor a sanciones económicas cuyo valor son fijados en los acuerdos emitidos por el Directorio del Registro Nacional de las Personas por el incumplimiento de obligaciones en los plazos.



CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas -RENAP-

El Decreto Número 90-2005, da vida al Registro Nacional de las Personas conocido comúnmente por la población con las siglas como RENAP, en uno de sus considerandos, regula que los preceptos normativos contenidos en el Decreto Ley 106 que contiene el Código Civil, son los que le dan sustento al Registro Civil, institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, por lo que deben encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico.

Del mismo modo establece el Decreto en mención, que es necesario, que dentro de la Ley se regule lo concerniente a la nueva Institución incorporándose dentro de su normativa reglamentaria conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación.

3.1. Antecedente

Es de considerar que antes de la vigencia del Decreto 90-2005, las personas pasaban muchas penas y preocupaciones para adquirir una certificación de cualquier hecho o acto relativo al estado civil, capacidad civil o algún otro dato de identificación desde su

nacimiento hasta la muerte, debido a que muchos habitantes de la República de Guatemala, se trasladan a vivir hacia otro lugar distinto al de su nacimiento y para obtener una certificación de algún hecho o acto relativo al estado civil, se hace obligatorio acudir hasta la sede del Registro Civil del municipio en el cual quedó asentado la inscripción de nacimiento de la persona y el cual no se podía visualizar en ningún otro lugar.

Como parte de nuestra historia, durante los últimos setenta años, la población guatemalteca y extranjero domiciliado se identificó con el documento de identificación denominado Cédula de Vecindad, que por Ley lo extendía el Alcalde Municipal del municipio del cual es vecino el ciudadano y era utilizada para todas las actividades en las que se requiere la identificación de la persona.

Dicho documento era un tipo libreta que era llenada en forma manuscrita a través de una máquina de escribir, la cual estaba compuesta de ocho páginas en las que se describe la información general del sujeto titular.

Este documento en su momento fue la forma idónea de identificación de los guatemaltecos, sin embargo, conforme transcurría el tiempo, y ya en la época actual, fue calificado como obsoleto, debido a las exigencias actuales, no daba certeza jurídica a los actos o contratos en los que participaba una persona utilizando dicho documento, pues de manera fácil era falsificada por personas inescrupulosas con el afán de identificarse como otra persona.

PACIFICIAL OF SECULAR SECULAR

De la misma forma fue mal utilizada en procesos electorales por autoridades que se encontraban en el poder, que por el poco formalismo y la sencillez de su emisión, daba paso a ciertos actos de corrupción de Alcaldes Municipales, quienes con el ánimo de contar con más votos, emitían cédulas de vecindad a personas de otros lugares como vecinos del municipio.

De igual manera la falsedad en la emisión de la cédula de vecindad permitió que personas involucradas en la delincuencia común y el crimen organizado cambiaran su identidad de manera fácil.

Expuesto lo anterior, he de indicar que El Registro Nacional de las Personas nace debido a la urgente necesidad de implementar una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos científicos.

En este orden de ideas es importante afirmar que en la actualidad, Guatemala está formado geográficamente por 340 municipios, por lo consiguiente existe igual número de Registros Civiles de las Personas, incluso se ha implementado en ocasiones especiales unidades móviles en cualquier parte del territorio nacional; todos estos registros ejercen sus funciones en línea, a través de un sistema de red tecnológica que permite realizar cualquier gestión relacionada al estado civil de una persona, en cualquiera de estas oficinas ubicadas en cada municipio y automáticamente se ejecuta a nivel nacional dicha gestión, asimismo conforme avance el tiempo, seguramente se

estará actualizando mucho más con el objetivo de facilitar los procesos de inscripción y asientos de cualquier asunto que tenga que ver con el estado civil de las personas; esto es parte también de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en El Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, acordado y suscrito en los Acuerdos de Paz, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

3.2. Definición de Registro Nacional de las Personas

De acuerdo al sitio oficial del RENAP, "el Registro Nacional de las Personas, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas." ¹¹

El Artículo 1, del Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Persona establece que: "el Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de las

¹¹ https://www.renap.gob.gt/ (Consultado: 2 de julio de 2015)

Personas, se encuentra en la República de Guatemala, pero para el efectivo cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero a través de las oficinas consulares."

3.3. Funciones del Registro Nacional de las Personas

Es importante señalar que en los Artículos 5 y 6 del Decreto 90-2005 y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se encuentran constituidas las funciones inherentes a la institución objeto de estudio, es así que se divide en dos variedades de funciones que el Registro Nacional de las Personas debe cumplir, el Artículo 5 de dicha Ley, establece las funciones principales: "Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, señaladas en la presente Ley y sus reglamentos."

El Artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece las funciones específicas de RENAP, "Artículo 6. Funciones específicas. Son funciones específicas del RENAP:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales,

- así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la Ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremos Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAPla información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción



solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil no así la dirección de su residencia;

- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por Ley.
- n) Subsanar las incongruencias, errores o duplicados, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de identificación al titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la información que contenga incongruencias, errores o duplicidades en los datos personales o en el Código Único de Identificación –CUI-, con el propósito de preservar el padrón electoral."

Como toda institución pública, el RENAP cuenta con sus normas específicas para su correspondiente funcionamiento y brindar el mejor servicio a la población.



3.4. Estructura orgánica

El Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, tiene una estructura básica para el desarrollo del trabajo y así cumplir con lo que establece la Ley, dichos órganos dentro de la organización, se mencionan a continuación:

- a) Directorio.
- b) Director Ejecutivo.
- c) Consejo Consultivo.
- d) Oficinas Ejecutoras.
- e) Direcciones Administrativas.

El Artículo 9 regula lo referente al directorio estableciendo que: "El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República..."

Las funciones que el Directorio debe de cumplir se encuentra establecido en el Artículo 15 de la Ley del Registro Nacional de las Personas son: "....Son atribuciones del Directorio:

a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;



- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado, que permitan acceder la información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta Ley y su reglamento;
- e) Aprobar los manuales y organización de puestos y salarios;
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
- h) Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;
- i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz;
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación,

- mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;
- k) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;
- Autorizar al Director Ejecutivo a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado;
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación;
- n) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.
- p) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa a: a) los nombres y apellidos; b) código único de identificación; c) fecha de nacimiento; d) sexo; e) vecindad; f) estado civil; g) ocupación, profesión u oficio; h)nacionalidad; e i) fecha de defunción de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta ley y su reglamento."

Es importante hacer notar que los miembros del Directorio permanecen en sus funciones, según el tiempo y de acuerdo a la institución a la cual representan, ya sea del Tribunal Supremo Electoral, del Ministerio de Gobernación o del Congreso de la República, sin embargo es indispensable para el nombramiento, el ser de reconocida honorabilidad de cada miembro del Directorio, esto debido a que en el pasado y en la actualidad ha sido más notorio la corrupción en los distintos ámbitos institucionales de Guatemala.

Lo que sí caracteriza comúnmente a los distintos representantes en el Directorio es el cese de funciones de sus miembros, puesto que las causas pueden ser comunes para todos los miembros, de conformidad al Artículo 16 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, son los siguientes:

"Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Cuando termine el período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia o muerte;
- c) Por ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;
- d) Por padecer de incapacidad física o mental, calificadas médicamente por un órgano competente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por un tribunal en estado de interdicción;
- e) En el caso del Magistrado del tribunal Supremo Electoral y del ministerio de Gobernación, o de sus suplentes respectivos, por cesar en el ejercicio de dichos cargos;...."



3.5. Funciones del consejo consultivo

En primer lugar el Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas, de conformidad al Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo: "...estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;
- b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística –INE-;
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-."

Estas instituciones tienen la obligación de nombrar a sus delegados y el incumplimiento conlleva responsabilidades penales y civiles correspondientes.

La Ley del Registro Nacional de las Personas, contempla que el Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes: "Artículo 24. Son funciones del Consejo Consultivo:

a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, Leyes

- vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento;
- Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP...."

Cabe destacar que legalmente, los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus funciones cuatro años, siempre que formen parte de la entidad nominadora. Asimismo se establece que la presidencia del Consejo Consultivo será desempeñada por los mismos miembros que la integren, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. El mismo criterio se aplicará para designar el orden de las vocalías de la primera a la cuarta.

3.6. Reglamento de inscripciones del Registro Nacional de las Personas

Para que las inscripciones del Registro Civil de las Personas sean llevadas en concordancia con el principio de legalidad, deben constreñirse con el Acuerdo de Directorio del Registro Nacional de las Personas, Número 55-2014, el cual derogó el Acuerdo de Directorio número 176-2008, al considerar que es atribución del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como máxima autoridad de la institución, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.

Es por ello que la dependencia citada, acordó reglamentar todo lo relacionado al estado civil de las personas, que contempla dentro de su ámbito material como lo establece el Artículo 1 del Acuerdo de Directorio número 55-2014, reglamento que tiene por objeto: "... regular la forma en que los Registros Civiles de las Personas, desarrollarán las actividades registrales y prestarán los servicios que conforme a la Ley les corresponde. Se organizan, funcionan y rigen por la Ley del Registro Nacional de las Personas – RENAP-, disposiciones de otras Leyes del ordenamiento vigente y el presente Reglamento."

El Artículo 6 regula los principios en que se basan para garantiza el cumplimiento de la función registral que ejerce el Registro Nacional de las Personas. "Artículo 6. Principios. Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de registro, se deberán observar los siguientes principios:

- 1. Principio de inscripción: Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de las inscripciones en el Registro Civil de las Personas, en virtud que las certificaciones de las inscripciones del Registro Civil prueban el estado civil de las personas;
- 2. Principio de legalidad: El Registro Civil de las Personas somete su actuación a las Leyes y reglamentos de aplicación. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador Civil determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro,



- aceptándolos para su inscripción o anotación, o rechazándolos indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta;
- 3. Principio de autenticidad: Las inscripciones del Registro Civil de las Personas, gozan de presunción de veracidad, ya que el Registrador Civil de las Personas Municipal está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz;
- 4. Principio de unidad de acto: De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, la inscripción del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral ininterrumpido, generando las inscripciones definitivas;
- 5. Principio de publicidad: Este principio constituye una garantía de carácter constitucional que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil de las Personas. El Registro Civil de las Personas es una institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad de las personas, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta;
- 6. Principio de fe pública registral: Las actuaciones del Registrador Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas Municipal, en el ejercicio de sus

funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

- 7. Principio de obligatoriedad: Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.
- 8. Principio de rogación: Las inscripciones que realiza el Registro Civil de las Personas, se efectúan a requerimiento de parte, toda vez que las mismas, exceptuando algunos casos no pueden efectuarse de oficio, es necesario que el interesado manifieste la voluntad de que los mismos se realicen."



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la contradicción de los plazos que regulan la inscripción de nacimientos del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala

Para iniciar este capítulo es importante tener claro la transcendencia y los efectos que conslieva el derecho a la identificación y el registro de nacimiento, toda vez que constituye la parte medular de acceso a derechos básicos garantizados a partir de la vinculación formal de las personas con los Estados, es decir que el no tener identidad civil es ser invisible para las políticas públicas y por lo tanto, una ventana para la vulneración de derechos humanos básicos. Por lo tanto, para tener una perspectiva sobre la situación actual sobre el derecho de Identificación es importante considerar los aspectos normativos, institucionales, administrativos, económicos, geográficos, políticos y culturales de los sistemas para la identificación y registro de nacimientos de las personas.

4.1. Derecho comparado

En esta parte se hará una breve comparación de los registros civiles de las personas naturales de Centroamérica y América del Sur que son de importancia para su análisis, referente a los plazos para la inscripción oportuna donde se vienen desplegando

enormes esfuerzos para que las poblaciones tengan un acceso universal a la identidad civil.

4.1.1. Argentina

El Decreto Ley N° 8.204/63, es la norma de fondo que crea y regula las funciones de los Registro Civil, esta normativa reviste carácter nacional, correspondiendo a las provincias su reglamentación.

"En Argentina la inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 40 días corridos contados desde el día del nacimiento. Si el nacimiento no estuviera registrado, el oficial público comunicará el reconocimiento dentro de los 10 días hábiles a la dirección general a los efectos de la inscripción de oficio.

Vencido el plazo de 40 días se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de 20 días corridos; en el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médico-asistenciales sin intervención de profesional médico, la dirección general podrá por disposición o resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente hasta el plazo máximo de UN año previa intervención del Ministerio Público. Vencidos los plazos indicados la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial."

¹² http://www.buenosaires.gob.ar/registro-civil/nacimientos (consultado: 2 de julio de 2015).

COLENGIAS DE SAN CATALOS DE COLENGIAS DE COL

En el caso de Guatemala, no existe un control de quién y de cómo deben extenderse los informes de nacimiento y que posteriormente los padres utilizan para realizar la inscripción de nacimiento. En relación a la solicitud de inscripción de nacimiento por el principio registral de rogación los Registros civiles no realizan las inscripciones de oficio sino que debe de ser solicitada por los padres de familia pero en la normativa hay tres plazos distintos para realizar la inscripción de nacimiento de un niño o una niña el cual confunde a los padres.

4.1.2. Bolivia

"En el caso de Bolivia se encuentra regulado en la Ley Nº 2616 promulgado el 18 de diciembre del año 2003, el cual establece que todo niño o niña será inscrito en el Registro Civil, hasta sus doce años. Esta inscripción debe efectuarse con la comparecencia personal de los padres biológicos y la presentación del certificado de nacido vivo, extendido por los centros médicos públicos y privados; y en defecto de estos por autoridades administrativas municipales o eclesiásticas.

La inscripción del nacimiento de niños y niñas y la extensión del primer certificado de nacimiento debe ser efectuado sin costo alguno para el usuario, así como todo acto o trámite requerido a la Dirección Departamental de Registro Civil y Oficialías de Registro Civil que haga efectivo este derecho.



Gozan también de este beneficio los adolescentes por tres años computados a partir del dieciocho de diciembre de 2003, quienes deberán ser inscritos previo trámite administrativo totalmente gratuito. Los Oficiales de Registro Civil por cada inscripción de un niño o niña percibirán de la Corte Nacional Electoral Bs. 8 (Ocho 00/100 bolivianos) y por cada inscripción de adolescente Bs. 10 (Diez 00/100 bolivianos)."¹³

En Guatemala, no es viable un plazo demasiado amplio, debido a que no existe programas de campañas masivas de búsqueda, asesoría legal, e inscripciones móviles para disminuir los altos índices de niños y niñas no inscritas en el Registro Civil oportunamente, caso contrario en Bolivia reformaron su ley en materia registral referente a cobertura de inscripción de nacimiento el cual va enlazado con varios programas diseñado por el Servicio Nacional de Registro Civil de Bolivia denominado Estrategia Nacional de Inscripción del Recién Nacido, el cual plantea un conjunto de medidas que permiten, con el apoyo de instituciones involucradas por su misión en la temática y organizaciones sociales, garantizar el registro del nacimiento de niños y niñas bolivianas, inmediatamente nazcan. Uno de los objetivos centrales de esta estrategia, es construir una cultura registral, trabajo que es planificado a través de la denominada: Estrategia Nacional de Capacitación, Educación e Información sobre el Derecho a la Identidad. En el caso de Guatemala, si bien es cierto que en el año 2013 se inició un programa de libre Subregistro que se proyectó finalizar en año 2015 con el fin de buscar e inscribir a toda persona que por distintas causas no lo realizo

¹³ http://sereci.oep.org.bo/sereci/index.php?option=com_content&view=article&id=261 (consultado: 2 de julio de 2015).



oportunamente no estructuro su prevención por lo que si se amplía tendría un efecto contrario es decir que aumentaría el número de personas no inscritas oportunamente.

4.1.3. Ecuador

"En el caso de Ecuador, las inscripciones de nacimientos de niños o niñas recién nacidos tienen un plazo de 30 días, el cual deben realizar ambos padres y si se efectuara de manera extemporánea a partir de 31 días hasta los diecisiete años únicamente tienen que dar razón de la no inscripción en el plazo establecido de manera ordinaria el cual no tendrá costo alguno."

En materia registral, el país de Ecuador facilita las inscripciones en el sentido de no cobrar una multa por inscripciones extemporáneas lo cual es un beneficio para los padres de familia que son de escasos recursos económicos y que pertenecen a lugares lejanos, no así para el caso de Guatemala que establece una multa de quinientos quetzales si no se efectúa en el plazo establecido, pero la pregunta es de ¿Cuál plazo?, toda vez que existe tres plazos en base a ello no solo confunde a los padres de familia para inscribir a sus hijos e hijas sino que infunde temor y desmotivación por una sanción pecuniaria demasiada alta.

¹⁴ www.registrocivil.gob.ec/ (consultado: 2 de Julio de 2015).



4.1.4. Perú

"El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Las inscripciones de nacimientos se llevarán a cabo dentro de los sesenta (60) días calendario de producidos los mismos en las oficinas registrales, bajo cuyas jurisdicciones se produjeron los nacimientos o en aquellas que correspondan al lugar donde domicilia el niño; de producirse el nacimiento en los hospitales o centros de salud a cargo del Ministerio de Salud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú u otras instituciones públicas o privadas en los cuales funcione una oficina de registro civil, la inscripción se efectuará obligatoriamente en la oficina de registro civil allí instalada.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), puede excepcionalmente disponer cuando las circunstancias así lo justifiquen, en el caso de lugares de difícil acceso como son los centros poblados alejados, zonas de frontera, zonas de selva, ceja de selva, comunidades campesinas y nativas que cuentan con oficinas de registro civil previamente autorizadas, la inscripción de los nacimientos ordinarios se realiza en dichas localidades en un plazo de 90 días calendario de ocurrido el alumbramiento." 15

¹⁵ https://www.reniec.gob.pe/ (consultado: 2 de julio de 2015).



En cuanto al plazo para la realización de la inscripción de nacimientos es importante resaltar que manejan dos plazos: uno de sesenta días y otro de noventa días, pero que especifica las circunstancias especiales de su aplicación, en Guatemala existen tres plazos en los Artículos 70 inciso a) de treinta (30) días; Artículo 71 de sesenta (60) días y el Artículo 74, de tres (3) días, pero ninguno es claro en especificar una situación especial, sino que por el contrario existe una contradicción en cuanto a qué plazo se tiene, para realizar una inscripción de nacimiento de manera ordinaria.

4.1.5. Colombia

"La Ley que regula el registro civil es el Decreto-Ley 1260, y el ente encargado del registro civil es la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual tiene como misión el Registro Civil y la identificación de los colombianos.

Para las inscripciones de nacimientos de niños o niñas existe un plazo de 30 días desde el momento del nacimiento para la inscripción simple de un niño o una niña en el Registro Civil, para realizar la inscripción se requiere el certificado médico de nacido vivo (reemplazable por el testimonio de testigos), la presencia de los padres (debidamente identificados con cédula) y del niño o niña, a quien se toma la huella plantar. El registro de un nacimiento sólo puede ser realizado en la jurisdicción en que éste ocurrió y la expedición de la partida de nacimiento es gratuita.

La inscripción tardía de nacimientos requiere por lo general de la declaración de dos testigos mayores de edad debidamente cedulados, sin embargo la Ley es flexible, pues adicionalmente se puede utilizar en este la partida de bautismo u otro documento que pruebe la identidad y fecha de nacimiento."

Existe cierta similitud en la documentación a presentar en ciertos casos para la inscripción de un nacimiento en el Registro Civil en Colombia y en Guatemala, pero es evidente en cuanto al plazo, pues regula que es de 30, no así en Guatemala que hay tres plazos distintos lo cual es necesario su reforma y actualización de conformidad a la realidad de nuestro país.

4.1.6. Chile

"La Oficina de registro civil de las personas está adscrita al Ministerio de Justicia de Chile y se encarga de administrar el registro de identidad, estado civil, el registro patrimonial de matrimonios, defunciones, entre otros. La base de datos del registro de identidad está interconectada con todos los demás servicios (matrimonios, certificaciones, procesos judiciales, etc.) y las sucursales en el interior del país se encuentran enlazadas con la base de datos en Santiago de Chile.

En Chile, al momento de registrar el nacimiento de una persona se asigna el RUN que es un Número Identificatorio Único, uniforme y definitivo que cada chileno y extranjero

¹⁶ http://www.registraduria.gov.co/-Registro-Civil-.html (consultado: 2 de julio de 2015).

residente adquiere al hacer la inscripción de su identidad. El RUN acompaña a la persona durante toda su vida y la identifica en múltiples actos jurídicos y administrativos a través de su vida, el número de RUN será luego el número de la Cédula de Identidad cuando la persona la solicite.

Para inscribir un nacimiento en Chile el padre, la madre o un apoderado mayor de edad deben acercarse dentro de los primeros 30 días de ocurrido el nacimiento a la Oficina de registro civil que corresponda a la zona donde ocurrió el parto. Cuando por alguna razón no es posible acercarse a la Oficina de registro civil más cercana al lugar del nacimiento que se quiere registrar, se puede hacer el trámite en cualquier otra oficina presentando una solicitud escrita que luego es remitida a la oficina correspondiente. La inscripción se hace con el comprobante de parto, documento expedido por el centro de salud o por la matrona (en Guatemala es conocida como comadrona o partera) que atendió el parto acreditando el nacimiento y la filiación del niño y la madre.

Cuando no se cuenta con el comprobante de parto, el nacimiento podrá ser acreditado mediante la declaración de dos testigos mayores de 18 años con cédula de identidad vigente. Es necesario que los testigos conozcan personalmente a la madre y puedan acreditar bajo juramento ante el o la Oficial de Registro Civil el hecho y circunstancias del parto.

Para que se registre el nombre del padre en la partida, el padre debe firmar la inscripción. Los datos de la madre se transcriben del comprobante de parto. La cédula

de identidad vigente de los padres es requisito indispensable para el registro del niño, así como la libreta de familia o el certificado de matrimonio cuando el niño ha nacido dentro del matrimonio."¹⁷

Para realizar la inscripción de nacimiento en el Registro Civil en el caso de Guatemala, la ley establece que únicamente lo pueden realizar los padres, sean estos casados, o unidos de hecho y que en casos especiales lo pueden realizar otras personas, siendo los abuelos paternos o maternos, hermanos o institución según sea el caso, otro aspecto importante es que las inscripciones de nacimiento los padres lo pueden realizar en cualquier registro civil, para la cual es necesario adjuntar una solicitud, esto facilita la inscripción oportuna, en nuestro país no es viable toda vez que el Decreto 90-2005 indica que debe de realizarse en el lugar donde aconteció el nacimiento o en el lugar donde residen los padres, el cual es comprobado con la residencia descrita en el Documento Personal de Identificación —DPI- de los padres, sin embargo es clara la legislación chilena en indicar un solo plazo no así para Guatemala que regula tres plazos distintos para el mismo evento.

4.1.7. Costa Rica

"En Costa Rica tanto el padre como la madre de la persona recién nacida están en la obligación de declarar el nacimiento de su hijo o hija, ya sea personalmente o por medio

¹⁷ https://www.registrocivil.cl/ (consultado: 2 de julio de 2015).

CONSTRUCTION OF THE PROPERTY O

de autorización escrita. Dentro del término de un mes de nacida una persona, deberá hacerse la declaración ante cualquier Registrador Auxiliar, los cuales son gratuitas." 18

La ventaja de la normativa civil de Costa Rica, es que los padres pueden escoger como realizar la inscripción de nacimiento, siendo personalmente o por medio de autorización escrita, en Guatemala la ley es clara al indicar que deberán presentarse ambos padres para realizar la inscripción de nacimiento, la excepción a esta situación es para las personas casadas, quienes sí puede realizar la inscripción de nacimiento por uno de ellos, presentando únicamente el certificado de matrimonio y los demás requisitos. No así para las personas unidas de hecho quienes representan un alto número, pues se tiene la costumbre de optar por esta forma de formar una familia en nuestro país, además de esta circunstancia la existencia de tres plazos para realizar la inscripción de nacimiento, por la cual se hace necesaria y urgente su reforma.

4.1.8. Nicaragua

La función de Registro Civil en la República de Nicaragua es ejercida por el Consejo Supremo Electoral (CSE), instancia que, junto con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, constituye uno de los cuatro Poderes del Estado nicaragüense, y el ente encargado es la Dirección de Registro Civil. La Dirección del Registro Central del Estado Civil de las Personas (DRCECP) tiene como misión el organizar y operar en

¹⁸ http://registronacional.com/costarica/registro_civil.htm (consultado: 2 de julio de 2015).

forma adecuada el Archivo Central de Asientos Registrales del Estado Civil de los nicaragüenses.

La inscripción en el Registro del Estado Civil, es obligación del padre y/o de la madre solicitar la inscripción de la hija o hijo recién nacido, tienen un plazo de un año de acontecido el nacimiento, para lo cual concurrirán ante el Registrador del Estado Civil de su municipio o Registro Auxiliar en su caso. De la misma manera, la inscripción regular de un neonato en el registro civil puede ser realizada después del año de nacimiento, período luego del cual toda inscripción deberá ser realizada mediante un procedimiento de reposición judicial de la partida de nacimiento.

En Guatemala las inscripciones extemporáneas se pueden realizar de tres maneras siendo: ante un notario activo, un juez competente o de forma administrativa, pero todas implican gastos a los padres de familia que en su mayoría son de escasos recursos económicos. El problema que surge en estos casos es saber cuándo una inscripción de nacimiento es extemporánea si en la normativa vigente existe contradicción.

4.1.9. Honduras

"La función de registro civil en la República de Honduras, es ejercida por el Registro Nacional de las Personas (RNP), cuya sede central se encuentra en Tegucigalpa.



La inscripción normal de un recién nacido tiene un plazo de un año después de ocurrido la misma, puede ser hecha por cualquiera de los padres, o incluso familiares si viven en el mismo domicilio en que ocurrió el nacimiento, o la persona que asistió el parto, adjuntando la tarjeta de identidad o la partida de nacimiento de los progenitores y una constancia extendida por el hospital, partera o testigo de parto en formato oficial. La normatividad indica que en caso de no existir documento de identidad de los padres, por ningún motivo debe denegarse o dejarse en suspenso la inscripción del nacimiento. La partida de nacimiento se expide y entrega en forma inmediata."19

La normativa de Honduras, facilita la inscripción de nacimiento, cuando uno o ambos padres no cuentan con documento de identidad, debido a que pueden realizar la inscripción de nacimiento de su hijo o hija, en Guatemala, no es factible toda vez que deben de presentar y adjuntar fotocopia simple del Documento Personal de Identificación, -DPI- todos los mayores de edad, y que el único caso de excepción a esta regla es cuando los padres son menores de edad, quienes adjuntan fotocopia del certificado de nacimiento y deben comparecer con sus padres quienes deben presentar copia simple del documento personal de identificación toda vez que el Estado les otorga capacidad relativa para reconocer a sus hijos; la mujer menor de edad tiene capacidad relativa para reconocer a sus hijos a partir de los catorce años cumplidos quien comparece sola y el varón a partir de los dieciséis años cumplidos quien deberá comparecer acompañado de uno de sus padres quien realizará la inscripción de nacimiento.

¹⁹ www.rnp.hn/ (consultado: 2 de julio de 2015).



4.1.10. El Salvador

"El padre o la madre de un recién nacido, están obligados a informar al Registrador del estado familiar del municipio donde ocurrió el nacimiento o del domicilio de éstos, los datos relacionados con el hecho; o a falta de ambos, tendrá la misma obligación el pariente más próximo del recién nacido. Dicha información deberá proporcionarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a aquél en que ocurrió el nacimiento."²⁰

En el caso del país de El Salvador, existe claridad en la normativa en cuanto al plazo y la opción de que un familiar pueda realizar la inscripción de nacimiento, cuando por motivos justificados, no puedan los padres. En Guatemala, únicamente los padres deben de realizar la inscripción de nacimiento de su hijo o hija y que en casos especiales lo pueden realizar otras personas, pero la ley es clara en establecer que casos, por eso en el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas debe de reformarse en el sentido de unificar los plazos de manera clara y acorde a la realidad nacional, tomando en cuenta que no hay facilidad de acceso a las oficinas del Registro Civil, si bien es cierto que hay una oficina en cada municipio y que se está abriendo oficinas auxiliares en centros hospitalarios públicos y el seguro social, existen infinidad de factores que imposibilitan a los padres de familia a acercarse a realizar la inscripción de nacimiento de su hija o hijo, debido a que vive en lugares alejados de difícil acceso, hay poco o no existen medios de trasporte, no hay caminos adecuados, pobreza extrema, entre otros.

²⁰ www.rnpn.gob.sv/ (consultado: 3 de julio de 2015).



4.1.11. Guatemala

En el país, la normativa sobre el registro e inscripción de nacimientos se encuentra regulado en el Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas que establece el plazo para realizar la inscripción de nacimiento el Artículo 70, inciso "a" regula que las inscripciones de nacimiento en el Registro Civil de las Personas, se inscriben en un lapso de 30 días, "Artículo 70. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas. Se inscriben en el Registro Civil de las Personas: a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;...." en el Artículo 71, establece 60 días, "Artículo 71. Inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento,..." dicho Artículo fue reformado el 17 de mayo del año 2008 por el Artículo 9 del Decreto número 23-2008 y el Artículo 74 indica un plazo de tres días y una multa económica de quinientos quetzales (Q 500.00) para los padres infractores: "Artículo 74. De las inscripciones en los hospitales. Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan."

El Artículo 84 indica que todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la Ley del Registro Nacional de las Personas se efectuarán en el plazo de treinta (30) de acaecidos de lo contrario se consideran extemporáneos los cuales tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.

Los plazos para realizar las inscripciones de nacimiento reguladas en el Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, no son acordes y aplicables, por las siguientes razones:

- 1. El plazo de tres días que regula el Artículo 74 si bien es cierto que, el legislador previó que se tendrá una oficina auxiliar en cada centro hospitalario tanto público, privado y del seguro social, no estableció el plazo adecuado para realizarla toda vez que el trámite del papeleo (informe de nacimiento, estado de salud de la madre y del recién nacido entre otros) es difícil que se entregue en un plazo corto, actualmente las oficinas auxiliares que están funcionando en algunos hospitales públicos y uno en el seguro social están muy lejos de cumplir su fin; el de facilitar las inscripciones y fomentar el registro oportuno, toda vez que piden más requisitos y distintos de unos con otros y a diferencia de las oficinas ubicadas en cada uno de los municipios que si están facultados para resolver algún inconveniente en la documentación presentada.
- El plazo de treinta días que regula el Artículo 70 inciso a, es demasiado corto debido a que la madre no está con la capacidad física adecuada para apersonarse a la

oficina del Registro Civil a realizar la inscripción, a diferencia para las madres que tuvieron la labor de parto por césaria, les lleva más tiempo recuperarse que las de parto normal.

3. El plazo de 60 días que establece el Artículo 71, no es adecuado para las personas que viven en lugares alejados, de escasos recursos económicos y de los que presentan algún inconveniente en la entrega del documento personal de identificación entre otros factores.

Por lo tanto es necesario reformarla y adecuarla a las condiciones actuales del país, toda vez que el reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro del Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

4.2. Barreras al derecho de identificación y registro de nacimiento

En el Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, no existe claridad en cuanto a que plazo debe de aplicarse y en que situaciones además no se adapta a las condiciones actuales del país pero especialmente a la población que vive en lugares muy lejanos y otros que sufren de discriminación y marginación por su etnia, cultura e idioma.



4.2.1. Causas de la no inscripción y registro de nacimientos

La falta de registro de nacimiento hace que el entorno de los niños y niñas se perpetúe, agravando su estado de marginalización, toda vez que la falta de un certificado de nacimiento impide acceder a los servicios básicos de salud y educación. Las causas más importantes son:

Políticas

La falta de voluntad y de compromiso político, reflejados en la inexistencia de políticas públicas, normas jurídicas adecuadas y presupuestos precarios, contratación de personal insuficiente y/o poco capacitado, así como despidos masivos, oficinas mal equipadas y carencia de materiales para extender certificaciones.

Legislativas

El Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas no orienta el trámite de las inscripciones de nacimientos, específicamente en regular los plazos, tasas y demás procedimientos para el acto de registro, la falta de publicidad y sensibilización a la sociedad, el trámite demasiado lento para obtener el documento personal de identificación (existen casos de personas que esperan hasta un año para que se lo entreguen, en el caso de entrega más rápido), convierten la ejecución de las Leyes en algo complejo y costoso.



Geográficas

La inaccesibilidad de las oficinas del registro civil, así como la condición de urbanidad, ruralidad, la ubicación, la precariedad de las carreteras o vías de transporte y el difícil acceso al transporte público, constituyen problemas de tiempo y costo a la hora de cubrir las distancias que separan las oficinas de los registro civiles de áreas rurales o aisladas, en su mayoría indígenas, los horarios poco cómodos e irregulares en las oficinas de registro son otros factores que disminuyen la eficacia a la hora de atender la inscripción, especialmente para las personas que viajan desde comunidades lejanas.

Administrativas

Burocratismo, formalismo, onerosidad, corrupción y limitación en la capacidad de los registros civiles. A pesar que en Guatemala se sabe y se reconoce que es un país multilingüe no tienen el personal bilingüe en las oficinas de los registros civiles, y tampoco existe interés en capacitar a su personal, esto es evidente porque el RENAP ha celebrado varios convenios institucionales pero ninguno con la academia de lenguas mayas, para capacitar a su personal, tampoco con el personal que labora en los registros civiles no son bilingües el cual agrava la situación en lugares en donde la población en su mayoría es indígena y utiliza su idioma materno. Así mismo el no abastecimiento de los insumos adecuados para el buen funcionamiento del registro civil, el mal servicio por no tener un buen sistema de registro civil.



Económicos

Para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad el gasto de tiempo y dinero que implica el registro de nacimiento constituyen elementos disuasorios para inscribir a sus hijos. Es importante mencionar sobre este aspecto, si bien la inscripción es gratuita, persiste el requisito del pago de un impuestos municipal, que es el Boleto de Ornato, el cual es otro factor que hace que las familias de escasos recursos económicos no se acerquen a los registros civiles a realizar la inscripción de nacimiento de sus hijos o hijas recién nacidas, pues hay municipalidades que cobran el boleto de ornato de años atrasados más multas.

Culturales

Falta de una cultura registral, diferencias de género, paternidad irresponsable, falta de escolaridad, la discriminación debido a la condición de los padres particularmente cuando estos no tienen documentos de identidad reproduciendo de esta forma un círculo vicioso que va de generación tras generación. Igualmente se violenta el derecho a la identidad cuando no se permite a la población indígena inscribir a sus hijos con los nombres tradicionales en la lengua de origen y se les imponen nombres ajenos a su lengua y su cultura. Esta situación es frecuente en los registros civiles y acceden los registradores civiles y operadores registrales, y se conocen sólo cuando ha existido de por medio una denuncia en las instituciones de derechos humanos y tribunales competentes.



4.2.2. Efectos de la no inscripción y registro de nacimientos

Los efectos de la no inscripción de nacimiento violenta el derecho a la identidad de los niños y niñas colocándolos en una situación de extrema vulnerabilidad el cual genera la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a los beneficios, otro efecto directo de la no inscripción oportuna del nacimiento de un niño o niña es el derecho a un nombre y a una nacionalidad pues al no contar con un documento que demuestre su edad, su relación con sus padres; el niño o niña queda despojado de sus derechos ciudadanos y desprotegido contra muchas formas de abuso y explotación. Al contrario garantizar el derecho de los niños y niñas a la identidad les permite en el futuro ejercer y gozar de sus distintos derechos que como persona le pertenece.

4.3. Trabajo de campo

Se realizó un estudio de campo en el municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez y la técnica que se utilizó para recabar información fue la encuesta, la muestra son los usuarios, padres de familia, que se acercaron a realizar las inscripciones de nacimientos de sus hijos o hijas con la finalidad de demostrar los efectos de la existencia de tres plazos distintos que regulan la inscripción de nacimientos, en el periodo comprendido de julio a septiembre del año 2015. Ver anexo número uno.



4.3.1. Análisis del trabajo de campo

De la investigación realizada, se obtuvieron los resultados que demuestran que un 95% desconoce las oportunidades y el plazo que tienen para realizar una inscripción de nacimiento, el 5% conoce el plazo pero no existe uniformidad en cuanto al tiempo que tienen para realizar la inscripción.

En la mayoría de ocasiones los padres no inscriben a sus hijos e hijas en el Registro Civil de las Personas por lentitud en el servicio que brinda el Registro Nacional de las Personas y sobre todo por los engorrosos trámites para obtener el documento personal de identificación que es requisito fundamental para realizar las inscripciones de nacimientos, así mismo la mayoría de personas encuestadas indicó que no tienen la posibilidad económica de pagar una multa económica por trámite extemporáneo.

Asimismo el Registro Nacional de las Personas, no tiene la voluntad política, administrativa y financiera para contrarrestar esta problemática toda vez que es el primero en obstaculizar el libre ejercicio de este derecho por manejar criterios registrales variables de un registro civil en comparación con otro registro civil.



4.3.2. Propuesta anteproyecto de reforma al Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas

Luego del análisis realizado al articulado que regula el plazo de la inscripción de nacimientos, se presenta una propuesta para su reforma toda vez que no se adopta a la realidad de la población guatemalteca y de conformidad con lo que establece la Constitución Política de Guatemala en el Artículo 1 y 2 que es deber del Estado de Guatemala organizarse para garantizar el bien común, a través de la certeza jurídica y la defensa de los derechos de las personas naturales en cuanto a su identificación y la inscripción de nacimiento, por tal motivo se presenta la siguiente propuesta para su reforma:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO: 90-2005 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para garantizar el bien común, y una de sus obligaciones fundamentales es asegurar a los habitantes de la Nación el pleno goce de sus derechos que la Constitución Política de la República garantiza y que dichos derechos son ejercidos acreditando su identidad personal.



CONSIDERANDO

Que la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República estableció cambios profundos en materia del registro civil de las personas así como su identificación personal y que una de sus principales funciones es velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ella, derivados de su inscripción en el RENAP.

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación.

CONSIDERANDO

Que el derecho a la identidad de una persona está enlazado con el reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica que es el umbral de más derechos fundamentales, es necesario que se incorpore conceptos registrales a la realidad que vive nuestra nación.

SCOREAMINA STANDARD COMPANY CO

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA

La siguiente:

REFORMAS A LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el Artículo 70, inciso "a" el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual queda así:

Artículo 70. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas. Se inscriben en el Registro Civil de las Personas:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonio y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presenta;

- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad las resoluciones que los habiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre y las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare el determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 71, el cual queda así:

Artículo 71. Inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los setenta y cinco (75) días hábiles siguientes al alumbramiento, y



se podrán realizar en el Registro Civil de las Personas más cercana donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 74, el cual gueda así:

Artículo 74. De las inscripciones en los hospitales. Las inscripciones de los nacimientos producidos en los hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS-, u otras instituciones públicas o privadas en los cuales funcione una oficina de registro civil, se efectuarán obligatoriamente y de oficio. Transcurrido el plazo de setenta y cinco (75) días hábiles, se procede a la inscripción en la forma dispuesta en el Artículo 76.

Artículo 4. Se adiciona un Artículo nuevo. Artículo 74 Bis, el cual queda así:

Artículo 74 bis. Los hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS-, están obligados a remitir mensualmente a la oficina del registro civil de las personas de su jurisdicción, una relación y la cantidad de los nacimientos producidos en



dicho período. El reglamento de inscripciones establece la sanción por el incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL...

PALACIO NACIONAL: Guatemala,...

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Que la contradicción de los plazos para realizar la inscripción de nacimiento en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, regulado en el Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, genera en la población incertidumbre y confusión, por falta de claridad y coherencia. Esto provoca en gran parte, un elevado número de personas indocumentadas en el país, el cual constituye un grave problema de exclusión social que el Estado debe enfrentar y resolver.

En ese sentido el Estado de Guatemala tiene que crear los medios para que los niños y niñas puedan quedar asentados en el Registro Civil, como forma de frenar la multiplicación de indocumentados y excluidos sociales.

Para poder cumplir tal objetivo es necesario reformar el Decreto número 90-2005, dicha reforma es necesaria y oportuna que sea promovida y propuesta por el Directorio del Registro Nacional de las Personas por ser el alto órgano del Registro Nacional de las Personas quien tiene la misión y fin de velar por el registro de nacimientos, el cual debe ser acorde a la realidad de la población guatemalteca.





ANEXOS



ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

ENCUESTA A PERSONAS QUE INSCRIBEN EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS E HIJAS EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, OFICINA 249 DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Estimado señor(a)

Respetuosamente solicito a usted, se sirva contestar la presente encuesta que servirá como instrumento de validación de la tesis denominada "CONTRADICCIÓN DE LOS PLAZOS QUE REGULAN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", para responder las siguientes preguntas deberá marcar con una X su respuesta.

1.	 ¿Conoce usted el plazo que tiene para realizar la inscripción de nacimiento de su hijo o hija en el Registro Civil de las Personas? 						
	¿Por qué?:		Sí □	No □			
2.	¿En el caso de cuánto es?	e conocer el p	lazo para realizar	la inscripción de ur	n niño o una niña, de		
	a) 3 días		b) 8 días □	c) 30 días	d) 40 días		
e)	60 días □	f) 90	días □				
	¿Por qué?:						
3.	¿Ha inscrito el Sí □	_		el tiempo estableci □	do en la Ley?		

		ON ONE
4.	 ¿Cuáles son los motivos por el cual No el tiempo establecido en la Ley? 	le ha sido posible inscribir a su hijo e hija en
	a) Por desconocer el procedimiento	
	b) Por no llenar los requisitos que estab	olece la Ley
	c) Por trabajo	
	d) Por enfermedad	
	e) Por situación económica	
	f) Por no saber el plazo para realizarlo	
5.	¿Conoce usted si algún familiar, vecino plazo establecido en la Ley?	o amigo, No ha inscrito a su hijo o hija en el
	Sí □	No □
	¿Por qué?:	
6	S. ¿En dónde tiene asentada su Residenc	ia actualmente?
0.	a) Casco Urbano	ia, actualinente:
	b) Aldeas	
	c) Residencias	
	d) Otros municipios aledaños	
7.	•	r realizar la inscripción de nacimiento de su sonas, efectuada en el plazo legal?
	a) De Q 1.00 a Q 50.00 \square	
	b) De Q 51.00 a Q 100.00 \square	
	c) De Q 101.00 a Q 150.00 \square	
	d) De Q 151.00 en adelante	
	¿Por qué?:	
8.	c. ¿Cuánto tiempo de promedio le llevo in	scribir a su hijo o hija en el Registro Civil de

- اخ .8 las Personas?
 - a) 1 hora
 - b) 3 Horas
 - c) 5 horas
 - d) Más de 5 horas

	SENOIGE AND
3.8	OE SAN CAACUS
NC SER	SECRETAINS SE
20	TOWALA, C. F
	CHALA, C. Y

	¿Por qué?:	
9.	¿Conoce cuánto se paga de multa, si in establecido por la Ley?	nscribe a un niño o niña después de del plazo
	Sí	□ No □
	¿Por qué?:	
10	¿Considera que es adecuado el cobro inscripción de nacimiento?	de una multa por trámite extemporáneo en la
	Sí □	No □
	¿Por qué?:	
11	.¿Qué plazo considera, es el apropiado Civil de las Personas?	para inscribir a un niño o niña en el Registro
	a) 3 días □	b) 30 días □
	c) 60 días □	d) 90 días □
12.	¿Considera usted que los plazos de inscripción de nacimiento de un niño o i	ben ser más largos para poder realizar la niña, porque?
	a) Por razón de tiempo	
	b) Por razón de distancia	
	c) Por motivo de trabajo	
	d) Por motivo de salud de la madre	
13.	¿Le es accesible presentarse en el prinscripción de nacimiento de su hijo o h	olazo establecido en la Ley para realizar la ija?
	Sí □	No □
	¿Por qué?:	
14.	¿Tiene conocimiento que la inscripción plazo establecido en la Ley?	de nacimiento es gratuita, si se inscribe en el
	•	Sí □ No □
	¿Por qué?:	

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO



ENCUESTA A LA REGISTRADORA CIVIL MUNICIPAL Y OPERADOR REGISTRAL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, OFICINA 249 DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Estimada señora Registradora Civil de las Personas y Operador Registral:
Respetuosamente solicito a usted, se sirva contestar la presente encuesta que servirá como instrumento de validación de la tesis denominada "CONTRADICCIÓN DE LOS PLAZOS QUE REGULAN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", para responder las siguientes preguntas deberá marcar con una X su respuesta.

1. ¿Qué plazo aplican para computar las inscripciones de nacimiento?

	0		
	a) 3 días	b) 30 días	c) 60 días
	¿Por qué?:		
2.			públicos, privados y del seguro egistros Civiles Municipales?
	¿Por qué?:		
3.		amilia para inscribir a un	sobre el plazo y los requisitos niño o una niña, por parte de
	Sí	No	
	¿Por qué?:		

4.	¿Qué impedimentos ha encontrado por la existencia de varios plazos para inscribir un nacimiento en RENAP?
5.	¿Cómo solventan las consultas de los usuarios sobre los distintos plazos que hay para realizar la inscripción de un nacimiento de un niño o niña y en que se fundamentan?
6.	¿Qué acciones legales considera es el adecuado para solucionar el problema de la existencia de la contradicción del plazo para realizar las inscripciones de nacimiento en RENAP?

- 7. ¿Por parte de RENAP, qué acciones y mecanismos ha buscado o desarrollado para contrarrestar la existencia de la contradicción de los plazos que regulan la inscripción de nacimiento?
- 8. ¿A los cuántos días promedio se presentan las personas a realizar la inscripción de nacimiento de un niño o una niña al Registro Civil de las Personas?
- 9. En las inscripciones extemporáneas de nacimiento ¿Cuál es el factor común de su realización?

10. ¿Tienen	datos	vitales	estadísticos	de	cuántos	nacimientos	acontecen	en	el
municipio	?								

Si	No	
¿Por qué?:		



ANEXO II

Resultados del trabajo de campo

ENCUESTA A PERSONAS QUE INSCRIBEN EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS E HIJAS EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, OFICINA 249 DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



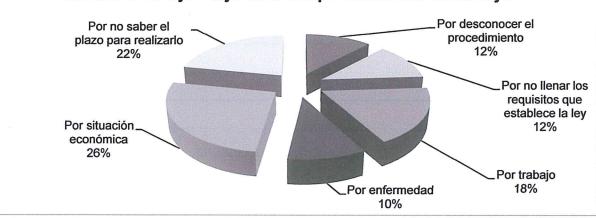




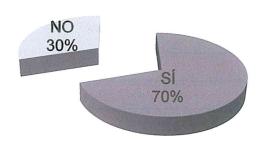
3. ¿Ha inscrito el nacimiento de su hijo o hija en el tiempo establecido en la Ley?



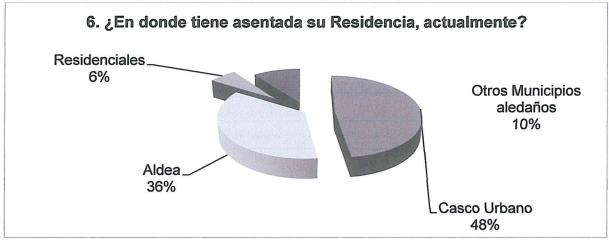
4. ¿Cuáles son los motivos por el cual No le ha sido posible inscribir a su hijo e hija en el tiempo establecido en la Ley?

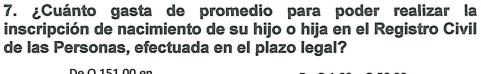


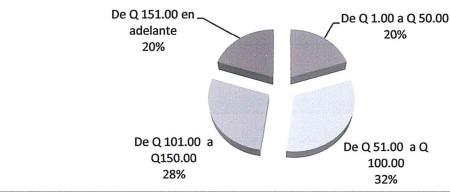
5. ¿Conoce usted si algún familiar, vecino o amigo, No ha inscrito a su hijo o hija en el plazo establecido en la Ley?









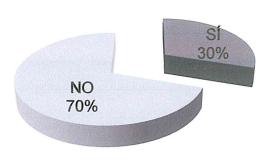




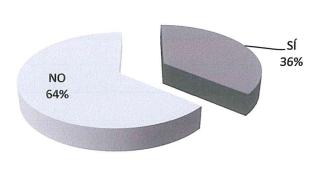




9. ¿Conoce cuánto se paga de multa, si inscribe a un niño o niña después de del plazo establecido por la Ley?



10. ¿Considera que es adecuado el cobro de una multa por trámite extemporáneo en la inscripción de nacimiento?

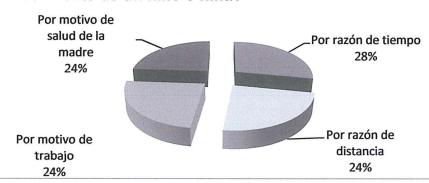


11. ¿Qué plazo considera, es el apropiado para inscribir a un niño o niña en el Registro Civil de las Personas?

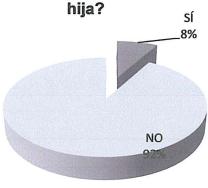




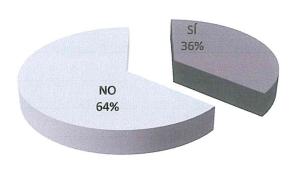
12. ¿Cuál es el motivo que considera adecuado, de que los plazos deben ser más largos para la inscripción de nacimiento de un niño o niña?



13. ¿Le es accesible presentarse en el plazo establecido en la Ley para realizar la inscripción de nacimiento de su hijo o



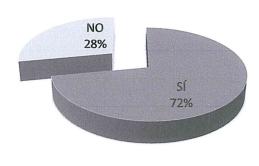
14. ¿Tiene conocimiento que la inscripción de nacimiento es gratuita, si se inscribe en el plazo establecido en la Ley?



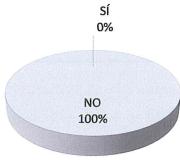
Resultados de la encuesta realizada a la registradora civil municipal y operador Registral del Registro Civil de las Personas, del municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, oficina 249 del RENAP.



2. En las oficinas auxiliares ubicados en los hospitales públicos, privados y del seguro social ¿Es distinto el plazo en comparación con los Registros Civiles Municipales?



3. ¿Existe algún programa o campaña de información sobre el plazo y los requisitos que tienen los padres de familia para inscribir a un niño o una niña, por parte del Registro Nacional de las Personas?





4. ¿Qué impedimentos ha encontrado por la existencia de varios plazos para inscribir un nacimiento en RENAP?



5. ¿Cómo solventan las consultas de los usuarios sobre los distintos plazos que hay para realizar la inscripción de un nacimiento de un niño o niña y en que se fundamentan?



Los plazos son distintos en las oficinas auxiliares

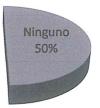
6. ¿Qué acciones legales considera es el adecuado para solucionar el problema de la existencia de la contradicción del plazo para realizar las inscripciones de nacimiento en RENAP?



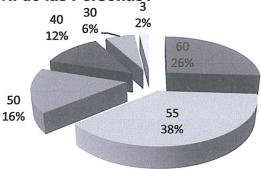


7. ¿Por parte de RENAP, qué acciones y mecanismos ha buscado o desarrollado para contrarrestar la existencia de la contradicción de los plazos que regulan la inscripción de nacimiento?

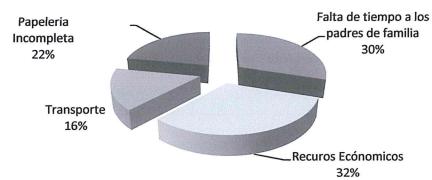




8. ¿A los cuántos días promedio se presentan las personas a realizar la inscripción de nacimiento de un niño o una niña al Registro Civil de las Personas?



9. En las inscripciones extemporáneas de nacimiento ¿Cuál es el factor común de su realización?





CARLOS CA

BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI, A. **Tratado de derecho civil parte general y preliminar**. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1998.
- BRITO, Stven; Ana Carbacho; et. al. El registro de nacimientos la llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe. (s.l.), (s.e.), 2013.
- BORASSI, Ludovico. Instituciones del derecho civil. Barcelona, España, Ed. José Maria Basela. 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.). 1972. 850 págs.
- CASTRO, Lucios; Juan Pablo Rud; et. al. Subregistro de nacimientos e indocumentación, metodología para su caracterización y la medición de costos económicos y sociales. Banco Inter Americano de Desarrollo, Washington D.C., (s.e), 2010.
- CESPEDES. Déficit en el registro de la niñez 1992 -2002, plan internacional global infancia ministerio de justicia y trabajo registro del estado civil, Asunción, 2005, http://novapolis.pyglobal.com/10/identidadninez.php, (consultado: 3, Julio de 2015)
- CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Astrea DH, 2001.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. **Derecho a la identidad personal.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea, 1992.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-. Avances y desafíos para lograr el registro universal en los pueblos indígenas, los casos de Bolivia, Ecuador, Guatemala y Panamá.. (s.l), (s.e), 2010.
- HARBITZ, Mia. Gobernabilidad democrática, ciudadanía e identidad legal vínculo entre la discusión teórica y la realidad operativa. división de capacidad institucional del estado, documento de trabajo. Banco Inter-Americano de Desarrollo, Washington D.C., http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=2099947, (consultado: 15 de mayo de 2015)
- HARBITZ, Mia; Broekle-Giuffrida, Bettina. **Gobernabilidad democrática, ciudadanía e identidad legal, vínculo entre la discusión teórica y la realidad operativa.**Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C., 2009.

- http:// registronacional.com/costarica/registro_civil.htm (consultado: 2 de julio de 2015).
- http:// sereci.oep.org.bo/sereci/index.php?option=com_content&view=article&id=261 (consultado: 2 de julio de 2015).
- http://www.buenosaires.gob.ar/registro-civil/nacimientos (consultado: 2 de julio de 2015).
- http://www.datosmacro.com/demografia/natalidad/guatemala. (consultado: 18 de septiembre de 2014, siendo las 20:30
- http://www.diccionarioweb.org/d/ES-ES/registro. Diccionarioweb.org (consultado: 8 de marzo de 2015).
- http://www.registraduria.gov.co/-Registro-Civil-.html (consultado: 2 de julio de 2015).
- https://www.registrocivil.cl/ (consultado: 2 de julio de 2015).
- https://www.reniec.gob.pe/ (consultado: 2 de julio de 2015).
- LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral Civil.** Barcelona, España, 3ª. Ed., Ed. Casa Editorial, 1986.
- Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-. Derecho a la identidad a través del registro de nacimiento: una mirada desde la infancia, boletín, 29 y 30 abril, México. D.F.
- Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-. Factores que afectan el registro oportuno de nacimientos de niñas y niños menores de un año en Honduras. (s.l),(s.e), (s.f.).
- ORDOÑEZ BUSTAMANTE, Dwight; Bracamonte Bardález, Patricia. El registro de nacimientos: consecuencias con relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica. (s.l.), (s.e.), 2006.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 25ª. ed.; España: Ed. Espasa Calpe, 2005.
- SANZ FERNÁNDEZ, Ángel, **Instituciones de derecho hipotecario**, Madrid, 2t, Ed. Bosch, 1955.
- TAMARGO, María del Carmen. El subregistro de nacimiento: el análisis de las variables de género y etnia en Guatemala. Banco Interamericano de Desarrollo. (s.l), 2008.

UNICEF, Boletín no. 1. Registro de nacimiento en América Latina y el Caribe, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (s.l) 2011.

www.registrocivil.gob.ec/ (consultado: 2 de Julio de 2015).

www.rnp.hn/ (consultado: 2 de julio de 2015).

www.rnpn.gob.sv/ (consultado: 3 de julio de 2015)

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República. Decreto número 6-78,1978.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ratificación 20 de noviembre de 1989, 1989.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Congreso de la República. Decreto número 27-90, 1991.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Congreso de la República. Decreto número 6-78, 1978.
- **Ley del Registro Nacional de Personas**. Congreso de la República. Decreto número 90-2005, 2006.
- **Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República. Decreto Ley 106, 1963.